



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
[J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 231

RADICADO: 2020-00258-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA  
DEMANDADO: ROSALBA HERNANDEZ GARCIA

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido registrado el embargo sobre el vehículo de placas BYV 07E de propiedad de la demandada ROSALBA HERNANDEZ GARCIA identificado con C.C. #63.364.882, por parte de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, este Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la aprehensión y posterior secuestro del vehículo BYV 07E de propiedad de la demandada ROSALBA HERNANDEZ GARCIA identificado con C.C. #63.364.882, por parte de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la INSPECTORES DE CIRCULACION Y TRANSITO DE BUCARAMANGA REPARTO, para que proceda a la aprehensión y secuestro de los precitados vehículos de placas BYV 07E de propiedad de la demandada ROSALBA HERNANDEZ GARCIA identificado con C.C. #63.364.882, por parte de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, según lo previsto en el parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibidem.

TERCERO.- Se designa como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA ubicado en la CALLE 10 # 34-15 TORRE 3 APTO 504 BUCARAMANGA, se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000, se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.

CUARTO.- ADVERTIR que el vehículo objeto de inmovilización queda bajo custodia de dicho auxiliar de la justicia, quien deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien, a quien su vez, resulta aplicable el régimen legal previsto en los arts. 47 y siguientes del C.G.P., destacando particularmente los deberes en relación con la custodia de bienes y las funciones a su cargo, previstos en los arts. 51 y 52 de la Ley 1564 de 2012.

LIBRASE comisorio.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

ngg

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la  
secretaría del juzgado y en la página web de la  
Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Bucaramanga, 30 de octubre de  
2020.